



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00740 00
AUTO No. 1797

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dos de diciembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse el lugar de domicilio e identificación de las partes (demandante y demandada).
2. Deberá la parte actora, informar al Despacho el lugar de ubicación del vehículo de placas TMZ-513. Se advierte que no se está indagando por su lugar de circulación, sino ubicación habitual del mismo.
3. Deberá allegarse el historial del vehículo TMZ-513, expedido por la Secretaria de Movilidad de Envigado, con una antelación no superior a un mes, donde se evidencie claramente la inscripción del contrato de prenda suscrito el día 09 de septiembre de 2020. Lo anterior, toda vez que, la inscripción de la prenda detallada en el historial del automotor data de una fecha diferente a la del contrato aportado, esto es, 15/05/2020.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar concretamente el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), y el apoderado judicial por activa, pues no basta con que se indique simplemente en el acápite de notificaciones que se desconoce la dirección electrónica de los demandados, existiendo diversos canales digitales para la comunicación.
5. Deberá manifestarse si el correo electrónico del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones y en el poder corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

6. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía real prendaria formulada por OSCAR ANIBAL GIRALDO MORENO, en contra de los señores JONATHAN SEPULVEDA VALDES, y MARIANA CALLE ZAPATA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6ee04d1875775bfeb35c562d4a4d5c21c3b8102a9cbf40271c30706f003b52**

Documento generado en 02/12/2020 10:28:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>